CONTRATO N° 003-2025
COMPRAVENTA

CONTRATO Nº	003-2025– 08 DE JULIO DE 2025.
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII
CONTRATISTA:	IDEZOFT S.A.S Rep. Legal ROSWIL NIEVES LAZA
OBJETO:	LICENCIA DE USO PARA ALOJAMIENTO DE INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL CONTENIDA EN EL SOFTWARE DE CONTABILIDAD IDEZOFT PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)
PLAZO:	UN (01) DIA

Entre los suscritos LEONARDO DIAZ PERTUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 78.750.515, Rector(a)E de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII de MONTERIA, distinguida con el NIT. 812.001.705-4 facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, quien se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra ROSWIL NIEVES LAZA, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1067891303, representante legal de IDEZOFT S.A.S, con NIT. 901447236-6, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará El **CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato y especialmente considerando las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto.** El Contratista se obliga a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII, a ejecutar el contrato que tiene por objeto LICENCIA DE USO PARA ALOJAMIENTO DE INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL CONTENIDA EN EL SOFTWARE DE CONTABILIDAD IDEZOFT PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII. **Segunda. Valor y Forma de Pago.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)**los cuales pagará la INSTITUCION EDUCATIVA, al Contratista el valor correspondiente así: UN SOLO PAGO, AL FINALIZAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS previo recibo a satisfacción firmado por el funcionario supervisor. **Tercera. Plazo del Contrato.** El término de duración del presente contrato, será de UN (01) DIA, sin embargo, se deja constancia que la suscripción estará vigente por un (01) año contado desde la firma de suscripción del presente contrato. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo antes del plazo acordado, o por las causales establecidas en la Ley. Adicionalmente el presente contrato podrá adicionarse en los términos de Ley a voluntad de las partes. **Cuarta. Obligaciones de la Institución Educativa.1.** suministrar la información y coadyuvar en la logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2.** Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida. **3.** A declarar como cierta la información que ha suministrado respecto a los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo acordado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno del contratista. **Quinta. Obligaciones del Contratista.** 1. Certificar el pago al sistema de seguridad social 2. Diligenciar todos los formatos que le sean solicitados y estén relacionados con el objeto del contrato 3. Cumplir con las especificaciones de los servicios requeridos. **Obligaciones específicas:** Soporte remoto durante la vigencia del contrato (un año). 2. Actualizaciones genéricas del software y cambios en los formatos de rendición de cuentas exigidos por la Contaduría de la Nación, contraloría (SIA) Dian y en general todos los cambios que se requieran para la prestación de informes a los entes control. 3. Actualización normas internacionales de contabilidad para el sector público –NICSP. 4. Las demás que sean requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual. **Sexta. Caducidad.** En caso de declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen. **Séptima. Multas.** En los eventos que el Contratista, incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por éste contrato, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5X1.000) del valor total de la gestión encomendada y que le sea propia al objeto contractual, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **Octava. De la aplicación de la multa:** Será impuesta por EL CONTRATANTE plena garantía del debido proceso mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor

del Contratista. **Novena. Inhabilidades e incompatibilidades.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en las Leyes 80 de 1993 y 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo se compromete inmediatamente informarle por escrito a EL CONTRATANTE si le sobreviniere alguna incompatibilidad o inhabilidad. **Décima. Imputación del Gasto.** Los pagos que deba efectuar EL CONTRATANTE en razón del presente contrato, se harán con cargo al rubro MATERIAL DIDACTICO según Certificado de Disponibilidad 004-2025. **Décima Primera**. **POLIZAS**: La Institución Educativa JUAN XXIII advierte en los estudios previos la no existencia de riesgos que pongan en peligro la ejecución del contrato ni mucho menos los dineros que se destinarán de su presupuesto para el pago del mismo, toda vez que si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales, no se accede a su pago ya que este se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones y a la expedición del documento de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato que es un funcionario de la Entidad. Todo ello con fundamento En el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, siendo este último del siguiente tenor: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **Decima Segunda**: **Supervisión.** EL CONTRATANTE ejercerá la Supervisión del presente contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por el funcionario que designe para tal fin. **Décima Tercera.** El CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, certificación de afiliación o vinculación a la seguridad social, cámara de comercio, diligenciar el formato único de hoja de vida, formato de declaración de servicios y rentas, fotocopia de cedula de ciudadanía y el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN (RUT).**Parágrafo 1.** El Contratista declara que no está inmerso en el Boletín de responsables Fiscales o en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. **Décima Cuarta. Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad y reserva presupuestal. **Décima Quinta. Domicilio.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Montería. **Decima Sexta. Vigencia.** Se acuerda una vigencia de UN (01) DIA, sin embargo se deja constancia que la suscripción estará vigente por un (01) año contado desde la firma de suscripción del presente contrato. **Decima Séptima: CESIÓN. El Contratista** no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización escrita de EL CONTRATANTE**,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **Decima Octava: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia. **Decima Novena: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL CONTRATANTE. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, el SUPERVISOR del contrato y EL CONTRATANTE El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en esta cláusula deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión. **Vigésima: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION EDUCATIVA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCION EDUCATIVA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCION EDUCATIVA descuente de las sumas que le adeude, los valores

correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **Vigésima primera: CONFIDENCIALIAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA INSTITUCION EDUCATIVA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **Vigésima segunda: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **Vigésima tercera: CADUCIDAD:** LA INSTITUCION EDUCATIVA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 /93. **Vigésima cuarta: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes. La expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la póliza son requisitos de ejecución del contrato es un requisito de legalización. **Vigésima quinta: LIQUIDACIÓN**: la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **Vigésima sexta: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y riesgos laborales. **Vigésima séptima: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **Vigésima octava: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA INSTITUCION EDUCATIVA y EL CONTRATISTA**. Vigésima novena:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia se firma en el Municipio de Montería, el 08 DE JULIO DE 2025.

CONTRATANTE

LEONARDO DIAZ PERTUZ
RECTOR(a)
C.C. N° 78.750.515

CONTRATISTA

Roswil Nieves Laza

ROSWIL NIEVES LAZA
CONTRATISTA
C.C. N.º 1067891303
Rep. Legal de IDEZOFT S.A.S

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 003-2025

CONTRATO Nº	003-2025 – 08 DE JULIO DE 2025
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII
CONTRATISTA:	IDEZOFT S.A.S - ROSWIL NIEVES LAZA
OBJETO:	LICENCIA DE USO PARA ALOJAMIENTO DE INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL CONTENIDA EN EL SOFTWARE DE CONTABILIDAD IDEZOFT PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)
PLAZO:	UN (01) DIA
FECHA DE INICIO	08 DE JULIO DE 2025

En la Institución educativa JUAN XXIII el 08 DE JULIO DE 2025 se reunieron LEONARDO DIAZ PERTUZ identificado(a) con C.C. N° 78.750.515 Rector de la Institución Educativa, quien es EL CONTRATANTE, ROSWIL NIEVES LAZA, identificado(a) con la cedula de ciudanía N° 1067891303, representante legal de IDEZOFT S.A.S distinguida con el NIT. 901447236-6 quien es EL CONTRATISTA.

El objeto de dicha reunión fue impartir las instrucciones para dar inicio al contrato N° 003-2025.

Por otra parte, el contratante y el contratista acordaron el cronograma de trabajo las condiciones que se aplicaran durante su aplicación, decidiéndose como fecha de iniciación el 08 DE JULIO DE 2025.

Para constancia se firma por los que intervinieron.

CONTRATANTE

LEONARDO DIAZ PERTUZ
RECTOR(a)
C.C. N° 78.750.515

CONTRATISTA

ROSWIL NIEVES LAZA
CONTRATISTA
C.C. N.º 1067891303
Rep. Legal de IDEZOFT S.A.S